

Sociedades Económicas, las poblaciones abandonadas á la incuria de unos alcaldes ó corregidores de antiguo ineptos y lo peor de todo indolentes, y todos acudian á la de Madrid á pedir amparo, consejo ó ilustracion que no las negó nunca, si bien con toda la prudencia propia de su respetabilidad y sin dejarse cegar por la lisonja ó la parcialidad, como consta de sus actas y de los expedientes que se incoaron en ella al comunicarla estos cuerpos patrióticos que le debian su existencia y prosperidad por las sólidas bases en que fueron sentadas, los notables adelantos que consiguieron, y cuya historia importantísima es el complemento de la de nuestra regeneracion económica, en la que no obstante el camino andado, queda todavía mucho por recorrer, y que permanecerá cerrado y lleno de obstáculos por mas que las Sociedades Económicas traten de allanarle, si el gobierno no facilita los medios y dispone lo que se debe hacer para andarle todo con facilidad y felicidad.

SECCIONES.

Agricultura.

Premios anunciados y Memorias premiadas; la verdad demostrada en agricultura, Memoria del Sr. Trujillo; Memoria sobre fomento de la agricultura y ganado lanar del Sr. Malo de Medina; Memoria de agricultura del Sr. Fernandez Lopez; Idem del Sr. Coello; otras varias; Memoria del Sr. Conde de Fuentes sobre agricultura práctica; aumento de poblacion; Agricultura de Rozier y método para traducirla: tomar terrenos en las cercanías de Madrid para campo de experimentos; Decadencia de la agricultura en Salamanca; Memoria del Sr. Olmo sobre las diversas clases de tierras de Estremadura; nueva poblacion y fomento de Vera; proyecto de agricultura y poblacion en Sierra Cabrera; fomento de la ciudad de Velez-Málaga; decadencia de la agricultura en Osuna; cultivos del Sr. Palma; atraso de la agricultura en Cuenca; Memoria del Sr. Vizcaino sobre arrendamiento de tierras; ley agraria; cerramientos; método de labrar del Sr. Jimeno;—*Trigo*.—Memoria del Sr. Higuera sobre el modo de limpiarle del tizon; perjuicios ocasionados al de Gerona; Memoria sobre trigos; policia de granos. Simiente y siembra de la *sulla*; cultivo del *colsat*.—*Grana*.—Contestacion del Sr. Olmo; representacion del corregidor de Villanueva de la Jara é informe del Sr. Zamora.—*Lino*.—Memoria del Sr. Fernandez Molinillo sobre su cultivo; idem del Sr. Marqués de Oviedo; lino de Riga; idem de Montemayor; pueblo de mas produccion de las cinco provincias.—*Cáñamo*.—Memorias del Sr. Baron de Albalat sobre su cultivo en Valen-

cia; plan de operaciones para su cultivo por el Sr. Aparici y Fernandez.—*Lino y cáñamo*.—Memoria del Sr. Fernandez Molinillo.—*Algodon*.—Su cultivo en general y en Valencia, Ecija y Santo Domingo en particular.—*Caña dulce*.—Su corte en Almuñecar.—*Caris*.—Su cultivo.—*Morera*.—Memoria del Sr. Philipeau sobre su cultivo y modo de hilar y preparar la seda; plantío de moreras y *olivos* en Galicia; seda y capullo de Osuna.—*Cochinilla* en los montes de Gerona.—*Canela* de Quito y de Filipinas.—Propagacion del *algarrobo*.—Orden sobre *arboledas*.—Memoria del Sr. Canals sobre *gomas, resinas*, etc.—*Vid y vino*.—Arte vinícola del Sr. Piquetells; modo de labrar las viñas en Villanueva de la Jara.—Carta sobre la *marga*; Informe sobre el monte pio de Alcira; idem sobre *El Labrador instruido*, la obra de Manpui sobre el vino, las *Memorias del Sr. Suarez*, las *Conversaciones ingeniosas*, *Memorias del Sr. Dabout*, *Idem del Sr. Canals*, *El discípulo de todos*, Manuscrito sobre agricultura del P. Fontaura; *Agricultura de Lafarge*; orden acerca de las *Lecciones de agricultura y jardinería de Lumachi*; *Memoria del Sr. Gijon sobre agricultura*; Manuscrito sobre bosquejo de agricultura, *Ensayo de agricultura del Sr. Navarro*, Manuscrito de *agricultura del Sr. Valcárcel*; Manuscrito sobre la decadencia de la agricultura, *Cartas del Sr. Berni*, Manuscrito el año labrador, y peticion del Sr. Fernandez Lopez sobre escribir de agricultura.

Espigas de Malabía; mazorcas del Sr. Navarro; muestras de lino y cáñamo de Argumosa; cerros finos de lino y cáñamo; muestras de algodon de Gijon; muestras de algarrobos del Sr. Palma; cosecha de rubia y granza.

Noticias del nuevo instrumento para sembrar publicado por D. José Lucatelo; instrumentos ingleses encargados al extranjero; descripcion del arado de Moore; pruebas hechas por el Sr. Cordero del arado y sembraderas de Inglaterra; trillo volvedor del Sr. Manzanares; rastrillos del Sr. Bruña; máquina de sacar agua del Sr. Llorens.

Convencida la Sociedad de que el estímulo es el medio mas eficaz para que el hombre ejercite sus facultades con ventaja de las ciencias y artes, consignó en sus Estatutos la conveniencia de distribuir premios pecuniarios para favorecer el desarrollo de los objetos de su instituto, que enaltecíó doblemente con las consideraciones morales de que les rodeó, dando solemnidad al acto de su distribucion y publicando los escritos y nombres de sus autores. En 30 de Marzo de 1776 aprobó el primer programa, y como era de presumir, la Agricultura fué el objeto primero á que dedicó su atencion, como hemos visto, para averiguar los medios de fomentarla sólidamente sin detrimento de la ganadería, viendo el modo de remover los obstáculos que á ello se oponian y contrayéndose naturalmente á España, atendido su ter-

reno y clima, adjudicando el primer premio de 1.500 reales y título de sôcio de m茅rito en Agricultura   D. Jos  Cicilia Coello y Borja como autor de la se alada con el n m. 6 y una especie de *accessit* consistente en igual t tulo de s cio   D. Vicente Calvo y Julian, D. Jos  Francisco Perez y D. Nicol s Fernandez Moratin como autores de las marcadas con los n meros 7, 13 y 15, acord ndose adem s la publicacion de la primera Memoria y el extracto de las otras, como se verific  en 1780 en el primer tomo de sus Memorias. El cultivo del lino y del c namo fu  tambien objeto de su cuidado como medio de fomentar la industria popular.

En el a o siguiente de 1777 se ocup  del fomento de la ganader a sin perjuicio de la labranza, y tratando de los pastos se contrajo   sus aprovechamientos y divisiones, determinando la clase que   cada ganado convenia, y continu  ofreciendo premios   los mejores cosecheros de lino y c namo. En este segundo concurso solo fu  premiada la Memoria del Dr. D. Miguel Nicol s de Palma, se alada con el n mero 24 que se public  en el tomo 3.  de dichas Memorias en 1787.

En 5 de Enero de 1779 public  el tercer programa y llamando su atencion los perjuicios que se irrogaban   la propiedad de tener abiertas las tierras, crey  necesario demostrar las ventajas de los cerramientos y los medios mas f ciles de lograrlo, ofreciendo en el terreno pr ctico tres premios para los mejores cosecheros de moreras, olivos y lino, concret ndose ya en este  ltimo premio   Poyales del Hoyo en la provincia de Talavera. Examinadas las Memorias presentadas, se adjudic  el premio   D. Pedro Antonio Zamora como autor de la del n m. 14 y *accessit*   la del n m. 6 que lo era D. Fernando Gonzalez de Socueva y Fustero.

Llamada ya la atencion de nuestros lectores en otra parte de este obra acerca del rigor l gico con que la Sociedad procedia en los temas que sometia   la discusion p blica, vamos   resumir lo mas brevemente que podamos los principios y fundamentos en que se apoyaron los autores indicados para presentarle el fruto de sus estudios.

Respecto al tema primero del primer programa decia el Sr. Cicilia que la materia propuesta por la Sociedad, podia considerarse como la base fundamental de la verdadera felicidad del Estado, y opinando que para remediar el mal antiguo que se intentaba curar, eran necesarios un profundo y vasto estudio y una experimentada pr ctica, prescindia de lo que los politicos de otros siglos habian pensado sobre este punto, y ci ndose al tiempo presente se ocupaba de los remedios que nece-

sitaba, particularmente en la parte de Andalucía que era la que habitaba y conocia; pero añadía, que siendo el mismo el origen de la enfermedad que padecía el cuerpo social, podrian aplicarse á la generalidad. Partiendo de la verdad unánimemente reconocida del atraso de la agricultura española y de que la constitucion de la labranza era casi idéntica en toda la nacion, decia que examinada en un pueblo grande, bien situado y de clima dulce, se tendría una idea clara del resto. Tomando por punto de partida á Ecija, su ciudad natal, aseguraba que lo poco y mal que se cultivaba en su término provenia del método de los arriendos. Las tierras se dividian en dos especies, una llamada *ruedos* que eran las tierras que circuian la poblacion hasta media legua de distancia, y eran las que mas se apetecian y cultivaban por la comodidad de labrarlas, facilidad de estercolarlas y economía de las faenas, y la llamada *cortijos* que eran las posesiones mas distantes y tenian casa ó choza para recogerse los labradores. Los propietarios de los ruedos que conocian las ventajas de estos, pedian precios exorbitantes, que los pretendientes á ellas aumentaban con pujas, habiendo llegado á dar 500 reales por fanega de sembradura, y hecho el arrendamiento en dinero y por corto plazo, al vencer se renovaba con aumento de precio, de donde procedia la ruina de los colonos. En cuanto al arriendo de los cortijos se hacia de dos modos: á *renta de pan terciado* que se reducía á pagar dos partes en trigo y otra en cebada; por ejemplo, si el colono arrendaba en renta de tres fanegas de pan terciado y el cortijo tenia trescientas del tercio, en sembradura, tenia que pagar novecientas; seiscientas en trigo y trescientas en cebada; paga excesiva á que llegaban muchas veces los arrendamientos aun haciéndose en pública subasta; y que solo se moderaba en año estéril rebajándolo á la quinta parte que llamaban *eniqueo*, contribuyendo en todos casos é imprescindiblemente el colono al propietario con la adeala fuera el que quisiera el año y poca ó mucha la cantidad estipulada, que era una gratificacion en dinero, carneros, cerdos, gallinas, ó paja que se pagaba en Enero, Resurreccion, Santiago, San Andrés y Navidad, sin embargo de ser contraria á la ley 22, tit. 8, part. 5. El otro arriendo era el de *á fuego y sangre* que tenia lugar en los mayores y mejores cortijos y se hacia á dinero, llamándose así porque el colono tenia que pagar indefectiblemente el arriendo, pudiendo como en compensacion hacer el uso que quisiera de las tierras, menos de las dehesas no roturadas nunca, en las que solo podia utilizar los pastos; arrendamientos que abrian la puerta al

estanco de las tierras, pues alterando visiblemente su valor, solo los ricos podian adquirirlas, quedándose con las mejores de las muchas que tomaban, y subarrendando las demás á subidos precios, saliéndoles de balde las que cultivaban á consecuencia del torpe tráfico que hacian contra lo providenciado por el Consejo que habia prohibido el subarriendo de las tierras. Otra circunstancia que hacia aumentar el valor de estos cortijos, era que algunos estaban cerrados, y como esto permitia coger sus frutos y gozar de las yerbas y pastos sin atropellos, pues ningun pastor los asaltaba por temor de perder la quinta parte del ganado que entrara en ellos ó en las dehesas tambien cerradas, aumentaba la renta; razon por la cual seria justo, útil y ventajoso que se cerrasen todas las propiedades. Los arrendamientos se hacian por tres años y algunos no pasaban de seis, pudiendo el propietario despedir al colono al finalizar los plazos, que si el tiempo era favorable, le exigia adelantado al aproximarse su cumplimiento amenazándole con echarle, en la seguridad de que tendria otro que le pagara mas, y así iban subiendo hasta un punto intolerable los arrendamientos. Los propietarios sostenian estas pretensiones en los años de cosechas medianas y de precio subido en el grano; porque todos en tales condiciones quieren ser labradores; pero no en los estériles ó fértiles en que sobran tierras, como sucedia entonces, pues desde 1750 habian sufrido los agricultores tres ó cuatro alternativas de subida y baja de fortuna á causa de tal sistema de arriendos; porque la fanega de trigo valia de 8 á 10 reales; los jornales excedian de 12, 15 y 20, y el cánon se pagaba en dinero, de modo que muchos abandonaron sus peñales. En la época en que escribia, decia que parecia regular que las tierras valiesen mas que hacia diez años; pero como este valor debia ser respectivo al mayor número de especies circulantes y al mas alto precio de los frutos, y se habia aumentado excesivamente el de las tierras sin relacion á ello, se habian arruinado muchos labradores, y aun cuando era mas equitativo ya su precio, no habia quien quisiera cultivarlas; alternativa que perjudicaba á la agricultura y á la industria, pues disminuyendo el producto en razon directa de la subida del precio del arrendamiento, el labrador para conseguir un moderado lucro subia el de los frutos, y en un país donde valian caros los alimentos de primera necesidad, no podia florecer el cultivo.

Los dueños de las tierras no sufrían menos perjuicio en sus rentas, pues solicitando á los mismos que antes les buscaban, se veían forzados á bajar los precios de los arrendamientos, tanto como antes los

subían inmoderadamente, de modo que cortijos que rendían hacia seis años cuatro y cinco mil duros, pareciendo todavía poco á sus dueños, producían la mitad, y aun muchos no se arrendaban. Otra causa del atraso de la agricultura era la poca extensión del cultivo, pues la mayor parte de las tierras estaban sin labrar, y ponía por ejemplo lo que pasaba en Ecija y toda Andalucía, pues constando el término de aquella ciudad de 80.000 fanegas, con mas 12.000 que ocupaban las poblaciones de Sierra-morena y 33.333 de aranzadas de olivares, viñas, huertas, islas y sotos, en 1775 se sembraron solo 19.187 fanegas, de suerte que faltaban 813 para que llegaran á la cuarta parte las tierras cultivadas, número que equivaldría al de las que se ocultaban para la contribucion. Pero lo peor era que ni aun esta cuarta parte se cultivaba bien por el mal método que se seguía en los arrendamientos, pues si se hacía á pan terciado, como no estaba obligado el labrador mas que á barvechar su tierra de dos rejas, procuraba hacerlo de cualquier modo, y si era á dinero, como gozaba de la libertad de hacer lo que le pareciera, para cubrir la renta subarrendaba las tierras ó vendía al pobre las eriales y sin barvechar. Los que labraban dos y tres cortijos eran los que peor cultivados los tenían á pesar de costarles mucho; porque entregados á hombres á quienes apenas veían en todo el año por estar las tierras á dos y tres leguas de la poblacion, no las visitaban ni beneficiaban, cosa que excitaba le desidia de los encargados, y como el interés del Estado, propietario y colono estriva precisamente en que se labore lo mas posible y mejor, de aquí que la apatía hiciese causa comun con la holganza, y la labor fuera cara y mala.

En cuanto á las islas y sotos que bañaba el Genil por espacio de siete ú ocho leguas en el término de la ciudad, estaba inculto todo este terreno, poblado de mimbres, tarayes y algunos álamos blancos que mantenían fresca la yerba que pastaba un poco de ganado que tenía que abandonarlo en el invierno por las inundaciones y el daño que ocasionaba con los pies, cuando podia producir mucho algodón y cáñamo, moreras, frutas y hortalizas, sin perjudicar en nada al ganado, que por el contrario tendría mas veces al año la yerba que solo gozaba entonces una, destinando una parte de dichas tierras, por ejemplo las plantadas de moreras, á la formacion de un prado artificial de alfalfa que segun decia el maestro Manuel Ramirez de Carrion en sus *Maravillas de la naturaleza*, duraba treinta años la siembra cuidando de estercolarle y regarle á tiempo; siembra que prevalecia, pues el

autor habia conseguido buen resultado con la semilla que habia llevado de Múrcia.

El cultivo de la morera estaba tambien sumamente atrasado con perjuicio de la cosecha de la seda, que habia tenido que abandonarse el año anterior por falta de hoja; sucediendo esto porque el arrendamiento era á dinero y el colono solo trataba de sacar lo necesario para pagar la renta, sin atreverse á mejorar las tierras; porque conceptuaba poseerlas únicamente por el corto tiempo del plazo del arrendamiento, pasado el cual, se las quitaria el propietario para dárselas á otro que le aumentase el precio; todo lo cual retraia al arrendador de vivir en las posesiones mismas, especialmente los hortelanos, que aun cuando los propietarios les facilitaban el riego, le vendian por horas á buen precio, pues como se le obligaba por el contrato de arrendamiento á costear las obras necesarias para facilitar aguas, que siempre eran escasas y de las que no sacaba utilidad por lo corto del arriendo, las descuidaba; estas tierras pertenecian por lo regular á religiones, obras pías ó mayorazgos, cuyos patronos ó administradores gastaban en salarios y sueldos gran parte del producto de la finca, ó á los herederos de los mayorazgos á cuyas manos pasaban llenas de deudas, siendo unas posesiones arruinadas que no cubrian la mitad del importe de las labores; de modo que no solo no se pagaban las deudas, sino que ni se mejoraban las fincas, ni se reedificaban las obras, cuidándose poco cada cual del sucesor y tratando únicamente de salir del día.

En cuanto á las tierras blancas, apenas se trataba de roturar un valdío ó dehesa, se ponía el grito en el cielo diciendo que se iba á perjudicar al ganado, habiendo logrado que prevaleciera el interés de cuatro ganaderos, que se oponian á ello y al acotamiento de las tierras para disfrutar de los pastos y yerbas sin trabajo ni dispendio, y al beneficio comun y público. Examinados los principios adoptados por las naciones cultas en que florecia la agricultura, se hallaba que sólo el labrador era el que tenia proporcion mas ventajosa para la cria de ganados, infiriéndose de aquí, que cuanto mas extension se diera á la agricultura, tanto mas se propagaría la cria, y cuanto menos tierras incultas hubiera, mas ganados habria, siendo un testimonio de esta verdad la Inglaterra tan poblada y poderosa entonces y antes tan atrasada y despoblada como España se hallaba, por haber estado entregada á los mismos errores, con especialidad respecto á la cria del ganado merino por el comercio de sus lanas, pues por atender á su

fomento, toda la isla estaba reducida á eriales, dehesas y valdíos, descansando sus leyes en los privilegios concedidos á los ganaderos con perjuicio de los labradores. Siendo la mejor escuela para el bien, el mal, su gobierno por experiencia conoció la verdad y mudó la legislación protegiendo la agricultura; concedió gratificaciones á los extractores de granos, decretó el rompimiento de las tierras incultas, hizo extenderlas, repartirlas, dividir las y cercarlas y cambió el aspecto del reino que pobló y enriqueció, fomentando al par la ganadería.

Aseguraba el autor que por documentos prácticos que conocía, resultaba, que el ganadero en grande nunca podía lograr mas que la mitad de las crias, de donde se deducía que la multitud le perjudicaba; porque impedía la cria proporcionada, al paso que el que tenía ciento ó doscientas cabezas lanares, las doblaba al año, y añadía con suma oportunidad: «El ganadero grande se come lo ageno y causa irreparables daños; el pequeño sin perjuicio alguno de tercero, duplica ó triplica su ganado, lo conserva y repara fácilmente de cualquier desgracia que ocurra, por esterilidad ó epidemia;» verdad que adquirió en 1750 á costa suya, pues en pocas semanas dice que se murieron en su casa mas de 12.000 cabezas; sucediendo lo mismo en los ganados de cerda, vacuno, yeguar y caballar.

Hallábamonos en el mismo estado en que Inglaterra estuvo; pero nuestras equivocadas ideas en labranza, ganadería y economía, hicieron que perdiéramos nuestras fábricas por el comercio de lanas, existiendo solo vestigios en aquella época de la sobresaliente que había en Ecija. Se creyó que para sostener el ganado estante eran precisos muchos pastos comunes en dehesas y valdíos, y se consiguió disminuirlos en cantidad y calidad, naciendo de aquí los privilegios exorbitantes concedidos á los ganaderos en siglos anteriores, habiéndose opuesto los de Ecija al rompimiento de dos mil fanegas de valdío que había concedido el Consejo y se habían labrado ya veinte años hacia.

Pero para aumentar la población y bien del Estado recomendaba se siguieran las huellas de Inglaterra en el acierto de su gobierno agrario, así como se habían seguido en el error, y aconsejaba se protegiese á los labradores cuanto hasta entonces se había favorecido á los ganaderos, rompiendo eriales, cultivando lo mas posible, reduciendo las propiedades por medio de arrendamientos dilatados, cerrando toda especie de campo, quitando á la ganadería la parte que tenía de oficio, teniendo los campos ganados á voluntad, privando los pastos comunes, y fiando en los labradores que nos enriquecerían con

nuestro cultivo aumentando los frutos y multiplicando con exceso los ganados, poniendo como testimonio de esta verdad el resultado obtenido en los cuatro puntos de aquella poblacion que acababan de practicarse, convencidos de lo cual hablaban bien los mismos ganaderos que pronosticaban mil calamidades, atónitos de ver que unas tierras incultas y montuosas que apenas daban un año mediano, hubieran sostenido á la ciudad con su trigo, impedido que subiese á excesivo precio y le surtiesen de leña, picon, carbon, jabon, leche y carne fresca; y se admiraba de que no se hubiesen atendido semejantes verdades, cuando todos los sabios de aquel siglo habian persuadido del perjuicio de las tierras abiertas, comunidad de pastos y valdíos y tierras incultas, siendo el *Amigo de los hombres* una continua predicacion en este sentido, que entre otras evidentes y sencillas demostraciones, citaba esta: que una fanega de tierra inculta que con sus yerbas apenas podria mantener una cabeza de ganado, sostendria diez con su rastrojo y paja, dejando libre el grano.

Para que la agricultura floreciera, decia que lo primero que se necesitaba era quitar los privilegios á los ganaderos, que la destruian y se perjudicaban á sí mismos, siendo la prohibicion de cerrar las posesiones para que los ganados disfrutasen de los pastos, un obstáculo á la buena labranza, á la limpia de la tierra, al beneficio del estiércol, al aprovechamiento de egidos, gavias, desagüe de pantanos, y plantacion y cria de árboles, atreviéndose á asegurar que la costumbre de pastos comunes, no era propia de naciones cultas, y hasta pensaba era contraria al derecho natural, cuyo principio capital es no dañar á otro, y dar á cada uno lo que es suyo, no pareciendo razonable ni justo que el labrador deje abierta la tierra para que otro se aprovecha del fruto de su trabajo. Lo mismo sucedia con los olivares y vides, cuyos dueños no introducian en ellos variedades nuevas, ni los utilizaban de distinta manera que lo hacian, ni les daban otro destino, temerosos de que les comieran sus productos los primeros que pasaran, habiendo además otra injusticia, y era, que por lo general el ganadero que no cultiva ni beneficia la tierra es quien se aprovecha de las yerbas y frutos, siendo el mas poderoso.

Por punto general debia prohibirse que el ganado entrase en posesion ajena contra la voluntad de su dueño, pues esto hacia que decayese la agricultura, y el mismo Felipe IV que protegió tanto la cria de ganados, no la prefirió sin embargo á aquella, porque sabia que era la base del Estado y el principio de la ganaderia, segun se colegia

de sus pragmáticas; el sistema opuesto solo producía decadencia y destrucción agrícola y continuos pleitos, robos y muertes, pasando de doscientas las que solo en pocos años había habido en Ecija, añadiendo, que desde 1570 en que por juicio contradictorio se prohibió, eran innumerables los pleitos que se habían suscitado entre labradores y ganaderos, sosteniendo aquellos su derecho y propiedad y reclamando la observancia de dicha ejecutoria, renovada por varias providencias posteriores, y alegando estos la posesión é inveterada costumbre de comerse los frutos á título de pastos, alegando que no causaban perjuicio al propietario, puesto que dejaban abonada la tierra, resultando sin embargo de todo esto una cosa real y positiva; la ruina de la agricultura que se esperaba remediaría el gobierno impidiendo continuara el uso de los pastos comunes, por mas que pretendieran los ganaderos, con una lógica por cierto muy particular, que las ovejas no se comían el fruto sino simplemente la rama, aluma ó talon, cuando es sabido que si no es el fruto es la parte del olivo que le produce, luego comiéndose el ganado la rama que la llevaba imposible sería que le diera. La causa de semejante estado, nacia, según el autor, de la confusión de atribuciones de los tribunales, pues decía que cuando los ganaderos perdían su pleito ante el Consejo, le entablaban por la Chancillería, siendo de admirar que se dudase de lo terminante y absoluto de la prohibición de entrar reses en las tierras, cuando todo el reino convino en 1611 cuando la concesión de millones, en el ceramiento de las viñas y olivares. Reconocía la importancia de la cría de los ganados y que era uno de los principales ramos comerciales por la utilidad de sus carnes y lanas y su aplicación al cultivo; pero debían tenerse en cuenta, decía, las mayores ventajas de la agricultura, y de conformidad con Aristóteles y San Juan Crisóstomo, recordaba el gran precepto de que *la hacienda particular y la república no se distinguen en la esencia*, y no hallaba la razón por la cual se hubiesen divorciado dos elementos de riqueza que debían ir juntos, y para cuya prosperidad y fomento habían sido tan convenientes las leyes romanas, conformes con los fueros de la población y la naturaleza, y que fueron adoptadas por todas las naciones cultas desde que los nombres *tuyo* y *mío* formaron una de las bases del gobierno civil: lo justo y natural era que el fruto antes y después de cogido y lo que hubiera en el árbol, así como este y lo que quedaba en la tierra, fuera absolutamente del dueño de ella, de donde se deducía que el que tuviera ganado debía tener tierra proporcional á él, pues no se con-

cebia que los pastos fuesen comunes y los ganados privados; sistema que despues de todo era perjudicialísimo á los ganaderos mismos por las reses que morian en su tumultuario concurso á las tierras y olivares y las que dejaban de alimentar los terrenos vacíos, incultos y montuosos, destinados ó cotos de conejos y guardidas de lobos, aduciendo en prueba de las ventajas de los cerramientos cuatro párrafos del *Amigo de los hombres* de Berna, en que exhortando á sus compatriotas á cerrar las tierras, les ponía por ejemplo las ventajas obtenidas por Inglaterra con sus forrajes naturales y artificiales, añadiendo por su parte, que esta leccion era muy provechosa para los propietarios ó colonos andaluces, á los que se les privaba de las aguas que nacian de sus terrenos y podian destinar á su fertilidad, puesto que se les privaba hasta de su aprovechamiento por los ganaderos que sin cultivar tierra alguna se comian yerbas, pastos, rastrojos y frutos, y los olivares los destrozaban á su arbitrio desgajando ramas, cortando y descependo sus chuecos para quemar, extrayendo á cargas la leña.

Manifestadas estas consideraciones pasaba á formular el plan de fomento que su experiencia y conocimientos le sugerian sin perjuicio de la ganadería, creyendo que el remedio mas eficaz era mandar que los arrendamientos se pagasen en frutos y por una cuota fija, establecida por el Consejo, á fin de que se propagara sin violencia la agricultura, se removieran los obstáculos que impedian su progreso, se corrigieran los defectos que tenia, se dividieran y distribuyeran los frutos en muchas manos, reviviera la industria, se reprodujera la abundancia, se excitara en los colonos la aficion á la tierra que cultivaban, y constituidos en filósofos naturales aumentaran la cria de ganados, el plantío de árboles y demás ramos de la labranza, para que la poblacion y el cultivo contribuyeran por sí mismos á la prosperidad del Estado.

Fijado el principio de pagar la renta en productos proporcionalmente á ellos, se igualaba la condicion de propietario y colono; porque ambos disfrutaban de las influencias del cielo é inclemencias del tiempo, dividiéndose entre los dos la abundancia ó la escasez, mientras que con el sistema que se seguia, las desgracias todas las soportaba el colono, pues el propietario siempre retiraba igual renta, debiendo ser fija la cuota que se señalase para que el arbitrio de exigir la octava, sexta ó cuarta parte, no viniese á ser igual al pago en dinero que se estipulaba entonces. Para que los arrendamientos pudieran facilitarse por completo, era conveniente además que el propietario no

pudiese despedir al colono aun cuando hubiese espirado el tiempo del arriendo á no ser que el propietario quisiera labrar la tierra por sí y no excedieran sus rentas de tres mil ducados ó dos cuentos de maravedis segun prevenia la ley de reunion de mayorazgos, cuando no pagara la renta de frutos en dos años seguidos, ó cuando dejara sin cultivar la mitad de la tierra en algun año, teniéndose presente en el primer caso, que si el propietario al poco tiempo de labrar sus tierras las abandonase y entregase á otro con el fin de sacar mas renta, se volviesen á dar al colono primitivo con preferencia á cualquiera otro.

La renta en frutos se satisfaria al tiempo de las cosechas, en cuyo tiempo avisaria el colono al dueño ó administrador por medio de un oficio simple, que seria contestado por este, no pudiendo verificarse el desaucio de la tierra por falta de pago del cánon, si el propietario no justificaba haberle interpelado á pagar la renta en los meses de Agosto y Setiembre, firmándose el requerimiento por el labrador mismo ó un testigo á su ruego, siendo nulas las notificaciones sin este requisito; providencia que estaba conforme con lo solicitado por el Reino en varias Cortes del siglo anterior.

Que se renovase la ley de partida que mandaba abonar al colono por el propietario y sus sucesores, las mejoras hechas en las tierras y que hermostrandó ó mejorando la posesion le daban mas valor, sin que el colono pudiera renunciar este beneficio; que se practicara y observara la prohibicion del subarriendo, y sobre todo que se acudiera á remediar el mal repartimiento de tierras, siendo sumamente beneficioso para lograrlo, que los ruedos se distribuyesen entre braceros, sin que excediera el que mas de doce fanegas de tierra, y eso estando media legua de distancia del pueblo, prefiriéndose al que necesitara menos fanegas, pues en algunos pueblos que hacian la division hasta por almudes se habia visto que producia mas trigo un celemin de tierra bien beneficiado, que una fanega no tan cultivada.

Para evitar el inconveniente de que solo se cultivara la cuarta parte del terreno, debian limitarse las concesiones á ciento sesenta fanegas lo mas á cada labrador, especialmente en los muchos cortijos que estaban sin labrar, y cuyos dueños ó administradores vendian á peujares la parte que les compraban; pero pudiendo descender hasta el número que conviniera al colono, quien deberia tomarlas con la cualidad de pasto y labor, debiéndose hacer extensiva esta disposicion á todos los cortijos que excediesen de 600 fanegas, pudiéndose prescindir de esta division cuando constare judicialmente no haber colonos

que quisieran arrendar ni aun por estas suertes; pero obligando al propietario á darlas en arrendamiento si hubiese quien labrara la mitad de ellas aunque no tuviera arrendatarios para todo el cortijo, sin que esto fuera violento para el propietario que vendia las tierras á peujares y las que le quedaban las labraba por sí ó las dejaba eriales; tambien debian comprenderse en esta determinacion las tierras de propios y arbitrios mandadas repartir por suertes; con la precision de que se redujesen á poblacion mandando construir casas y obligando á residir en ellas á los colonos y sus familias, evitándose de este modo los fraudes y arbitrariedades cometidas en el reparto, en donde el favor perjudicaba á los pobres y á la agricultura, y citaba como hecho práctico, lo acontecido en su país en 1768 en que siendo personero se verificó en parte el reparto por suertes con no poco trabajo, no habiéndose llevado á efecto en su totalidad, porque los colonos carecian de la seguridad de tener en estos terrenos una residencia fija, segura y estable, pues con frecuencia se veian despojados para poner á otro en su lugar; mal que se remediaria mandando se dividiesen estas tierras en suertes de treinta fanegás, obligando al colono á construir habitacion en el término de dos años, y cercarlas de pita, almendro ó lo que mas les conviniera, y á residir en ellas, garantizándole en cambio su disfrute fuera de los casos fijados para los demás arrendamientos, y en el caso en que el colono tuviera que dejar su suerte por mejorar de fortuna ó dedicarse á otra especulacion, se le abonarian las mejoras que hubiere hecho prévia tasacion de peritos del pueblo á que pertenecieran los propios y citacion del que entrara á disfrutarle, prohibiendo la reunion de dos suertes en un sueto.

Lo mismo debia hacerse con los valdíos, debiendo desaparecer la prohibicion de arrendar por tiempo limitado ó dar las tierras en enfiteusis pagando un tributo extensivo á los sucesores del propietario, pues esto tendia á amortizar los bienes raices, y lo que debia procurarse era la venta, teniendo presente el refran *á posesion vieja amo nuevo*, habiendo manifestado ya nuestros economistas y jurisconsultos los perjuicios de los vínculos, especialmente el Sr. Campomanes en su tratado de *Amortizacion*. Tambien debia observarse la ley que prohibia la acumulacion de dos mayorazgos en una familia cuando uno de ellos excediera de la renta de dos cuentos de maravedís, mandada observar por el Consejo en 1713, pues su inobservancia perjudicaba á la agricultura por dejar sin cultivar gran parte de las tierras que los constituian, y servia solo para sostener su fausto y contraer deudas á

la sombra de sus propiedades, que pagaban, ó aparentaban pagar, con los censos que imponían por la facultad que las leyes les daban. Para corregir este abuso bastaba permitir á los mayorazgos que acudiesen con la pension de un tributo en frutos ya que se les toleraba gravar las tierras con censos bajo los especiosos pretextos de mejorar la finca ó pagar las deudas, pues en el primer caso quedaba mejorada con la venta á renta en frutos, y en el segundo lo mejor era no gastar sino con arreglo á ella, debiéndose castigar severamente los que á título de mayorazgos se empeñasen; permitir arrendamientos largos que respetarian los sucesores, y prohibir los anticipos, ó que los que se hicieran no pudieran repetirse y fueran de cuenta y riesgo del que los hiciera, por cuyos medios la agricultura progresaria, cultivándose mas y mejor; los propietarios mejorarían su suerte y el Estado ganaría. Este sistema no perjudicaba tampoco á los mayorazgos, pues si vendían, cedían la propiedad, pero reservaban el cánón, que es el usufructo que le constituye, y si arrendaban, cedían el dominio útil y se reservaban el directo, sin temor de que con el trascurso del tiempo perdieran las familias la memoria de sus derechos, fuera de que aun cuando esto sucediese por indolencia, no debía preferirse el interés particular al general.

Respecto á las tierras propias de iglesias, corporaciones, religiones ú obras pías, decía que en toda Andalucía ascendían á la cuarta parte del terreno, y aseguraba hallarse en el mismo caso que las anteriores, debiendo por lo mismo aplicarse igual remedio, con lo que se moralizaría su administracion; y declarándose partidario de la abolicion de la facultad de adquirir las manos muertas, decía que bajo dos aspectos podían considerarse los regulares en esta parte, como arrendadores de tierras ajenas ó como administradores de las propias, estándoles prohibido el primer carácter, por tratarse de asunto de grangería, con arreglo á los cánones, autores que mas favorecían la exencion eclesiástica y disposiciones del Consejo, y habiéndose manifestado por muchos el perjuicio de poseer el segundo, pues desde los siglos mas remotos habian reclamado contra él, especialmente Jacinto de Alcazar y Arriaza en su Memorial presentado á las Córtes del reino en 1646 y el ilustre Campomanes, y lográndose concluir el concordato de 1757 entre España y Roma, que no se habia llevado á efecto por completo. Pero habia mas, no solo la legislacion eclesiástica y civil prohibían la acumulacion y manejo de los bienes raices al clero regular y secular, sino que la práctica misma de la Iglesia hasta el siglo xii daba los

bienes de los monasterios á foro ó en enfiteusi, percibiendo solo un cánon moderado que mejoró la condicion de muchos pueblos, y el rey Cárlos III habia mandado á consulta del Consejo que los religiosos grangeros se retirasen á sus clausuras y encomendaran la administracion de sus haciendas á seglares, opinando el Sr. Cicilia, que el único medio de corregir los fraudes y fomentar el cultivo, era prohibir á los regulares la administracion y labranza de sus bienes mandando que los arrendaran ó dieran á censo por la cuota que el gobierno señalara, nombrando personas que lo pusieran en ejecucion en el término de dos ó tres años.

Calculado detenidamente el censo ó pension anual en frutos que pagarían los colonos, habiendo tenido á la vista numerosos datos oficiales, creia que podria determinarse que al propietario que arrendase por menos de cien años se le pagaría por entonces el diezmo de todos los frutos que produjese la tierra, excepto de los ganados, sin que pudiera despedir al colono, sino en los casos ya mencionados; que el que enagenase su tierra á renta en frutos, ó la arrendase con la propia pension por mas de cien años, se le pagara la novena parte de los productos con las mismas condiciones, y que al que enagenara ó vendiera por igual tiempo una tierra de 80 á 160 fanegas, se le diese la octava parte en frutos con iguales condiciones y con la obligacion de que el colono la cerrara y habitara, desvaneciéndose la idea de la injusticia y falta de equidad que atribuian algunos á la igualdad de pago de renta ó cánon en frutos siendo tan variadas las calidades de las tierras, con la sencilla objecion de que el aumento de renta lo mismo tenia lugar en dinero que en frutos atendida la diferencia de calidad de los terrenos, pues si esta se tenia en cuenta para calcular el precio del arrendamiento, el cánon seria mayor cuanto mas crecida fuese la produccion, por consiguiente el propietario siempre salia beneficiado en la misma proporeion, y terminaba este cálculo diciendo que las tierras de capellanías, obras pías, patronatos, valdíos, propios y arbitrios y de las órdenes militares, podian enagenarse á pension de la octava parte de frutos, pues sobre ser mas ventajoso á sus actuales poseedores, se sacaria de la miseria á muchos infelices.

En comprobacion de su proyecto, y como fundamento de la regulacion de las cuotas que habia fijado, presentaba el siguiente cálculo que trascribimos íntegro porque da una idea exacta del valor de las tierras y frutos en aquella época: «Un cortijo de superior calidad, »decia, cuyo tercio se compone de ochocientas hanegas, gana actual-

»mente veinte mil reales, y á este respecto, sale cada hanega de su total, que son dos mil y cuatrocientas hanegas, á ocho reales, y un tercio. El labrador, segun la costumbre, no disfruta mas que el tercio de las ochocientas, y paga por cada una de ellas veinte y cinco reales, bien que le quedan libres los dos tercios para pastos.

»Si la costumbre no impidiese cultivar estas mismas tierras á pasto, y labor por mitad cada año, se sembrarian anualmente mil y doscientas hanegas, y quedarian otras tantas para pasto, hasta que llegase el tiempo del barvecho, y aun en este con su hierva, naturalmente produciria el cortijo mas trigo, y al labrador le seria mas suave el pago, pues cada hanega de cuerda de las que le cuestan hoy veinte y cinco reales, le salia á diez y seis reales, y dos tercios, sin perjuicio del señor, que siempre tiene el mismo precio de renta.

»Demos la hipótesis que la renta fuese á cánon en frutos, y que la hanega de tierra de superior calidad propuesta no produjese mas que nueve hanegas de trigo: de estas llevaria el diezmo eclesiástico diez celemines y tres cuartillos, y deducido este, tocarian por su diezmo al propietario en pago de su cánon nueve celemines y tres cuartillos. Estos treinta y nueve cuartillos, que pertenecen al propietario por su renta, vendidos al precio corriente de treinta y tres reales, la hanega, de que rara vez baja, y por lo comun es algo mas, sale cada un cuartillo á veinte y tres maravedís (omitiendo el quebrado por no confundir, abreviar, y hacer mas clara la demostracion) y á este respeto los enunciados treinta y nueve cuartillos, á veinte y tres maravedís cada uno, importan ochocientos cincuenta y siete maravedís que son veinte y seis reales, y trece maravedís.

»Hemos visto, que con referencia al tercio en que hoy se arrienda cada hanega de tierra, sale á veinte y cinco reales; con que se manifiesta clara, y evidentemente, que aunque solo se cultive el tercio del cortijo en la forma proyectada, queda beneficiado el señor en un real, y trece maravedís por hanega, haciéndose al mismo tiempo mas suave, y fácil el pago al labrador, con que ambos respectivamente adelantan si se benefician las tierras á pasto, y labor mitad cada año, pues á proporeion de lo que suba la cosecha al labrador se aumentará el cánon, sin que obste decirse puede bajar el trigo, pues si sucede así es porque sube la cosecha, de manera que lo que baja de precio es preciso considerar de aumento de fruto: si baja una mitad de aquel, sube otra mitad en los productos, en términos

que siempre se compensa, pues los precios es forzoso considerarlos con respecto á la escasez, ó abundancia de cosecha.

»Igual cortijo de ochocientas hanegas de tercio de mediana calidad, corresponde ganar quince mil reales, y producir á siete por cada hanega de sembradura; y á este respeto se valúa cada una de las dos mil y cuatrocientas, que compone su total, en seis reales, y siete treinta y cuatro avos; en cuyos términos toca á cada hanega de tierra del tercio diez y ocho reales y veinte y un treinta y cuatro avos. Estas siete hanegas de trigo, producto de cada una de las de sembradura, tienen trescientos treinta y seis cuartillos; de estos toca al diezmo eclesiástico treinta y tres y medio, los que deducidos del total, resulta quedan trescientos dos y medio, de que se ha de exigir el diezmo para pagar el cánon al propietario, y toca á este por él treinta cuartillos, exclusos los quebrados. Estos treinta cuartillos de trigo vendidos al precio de treinta y tres reales la hanega, sale cada uno ó veinte y tres maravedis, y suma el total seiscientos noventa maravedis, que hacen veinte reales y diez maravedis. Por esta cuenta el señor gana lo que va de diez y ocho á veinte, como se manifiesta, siendo al mismo tiempo mas fácil el pago al labrador, sin embargo de ser esta consideracion solo con respecto al tercio de las tierras, pues si se extiende á la mitad del total de ellas, trayéndolas á pasto, y labor, se mejora la suerte del propietario, y colonó con la proporción que se ha notado.»

»Ocupábase despues de un cortijo de igual extension y de inferior calidad que rentaba diez mil reales y producía cinco fanegas de trigo por cada haz de tierra, proporcionalmente, y decia: «Estas cinco hanegas tienen doscientos cuarenta cuartillos, veinte y cuatro de ellos tocan al diezmo eclesiástico, y quedan doscientos diez y seis; de estos corresponde al propietario veinte y uno y medio, que al respeto de los veinte y tres maravedis cada uno, importan cuatrocientos noventa y cuatro y medio maravedis, que hacen catorce reales, y diez y ocho maravedis y medio, de que resulta utilidad al señor aun sin exceder del diezmo; pues la hanega del tercio, que en este ejemplo le produce doce reales y medio, siendo á dinero, cobrándole en frutos le vale á catorce reales, y diez y ocho maravedis y medio.

»En estos términos parece queda el propietario, justa, legal, y suficientemente pagado con el diezmo, pero será mucho mas beneficiado con el noveno, cuyo aumento podrá conseguir con solo contri-

»buir al fomento, y mejora de la agricultura. Para manifestar á todos este beneficio bajo el cálculo expresado, haré la siguiente demostración.

»El cortijo del supuesto primero de ochocientas hanegas de tierra de superior calidad gana veinte mil reales. Cada hanega de su tercio sale á veinte y cinco reales. El mismo cortijo á renta en frutos, produciendo á nueve hanegas por cada una de tierra, que hacen cuatrocientos treinta y dos cuartillos, tocan al diezmo eclesiástico, que es el noveno, cuarenta y tres. Estos á veinte y tres maravedís cada uno, importan novecientos ochenta y nueve maravedís, que hacen veinte y nueve reales, y tres maravedís, la misma cantidad que corresponde al propietario por su noveno; cuando por el diezmo, segun el cálculo anterior, le salia cada hanega á veinte y seis reales, y trece maravedís.

»El del segundo supuesto rinde quince mil reales; sale la hanega de su tercio á diez y ocho reales, y veinte y un maravedís. En frutos produce siete hanegas cada una de tierra: estas tienen trescientos treinta y seis cuartillos; al diezmo eclesiástico tocan treinta y tres y medio; los mismos al noveno para el propietario. Estos, á razon de veinte y tres maravedís, importan setecientos setenta maravedís y medio, que hacen veinte y dos reales, y veinte y dos maravedises y medio, con que aumenta sobre el pago del diezmo dos reales, y doce maravedís y medio.

»El del tercer supuesto, y de inferior calidad, reditúa diez mil reales, y sale cada hanega de su tercio á doce reales y medio. Produce cada hanega de tierra cinco de grano; estas tienen doscientos y cuarenta cuartillos: pertenecen veinte y cuatro al diezmo eclesiástico y los mismos al noveno; vendidos á veinte y tres maravedís cada uno, importan quinientos cincuenta y dos maravedís: estos hacen diez y seis reales y ocho maravedís que son un real, y veinte y cuatro maravedís más que al diezmo para el propietario.

»En aquellas tierras adonde se cobra el cánon del octavo en fruto, sale evidentemente el propietario mas beneficiado, segun este cálculo, fácil de comprender á cualquiera que se detenga en hacer la demostración por las mismas reglas; y para hacerlo patente á un tiempo en todas tres clases de pensiones, he formado la demostracion siguiente en un cálculo mas claro.

»El primer cortijo de ochocientas hanegas de tierra de superior calidad, y de tercio gana veinte mil reales, produciendo nueve hanegas de trigo cada una de tierra, asciende el total de la cosecha á siete

»mil y doscientas hanegas. El diezmo eclesiástico se lleva setecientos y veinte; igual número percibe el propietario por su noveno; estas vendidas al precio corriente de treinta y tres reales, valen veinte y tres mil setecientos y sesenta.

»Deducidas de las siete mil y doscientas las setecientas y veinte del diezmo eclesiástico, quedan para el pago del cánón seis mil cuatrocientas y ochenta hanegas; el cánón es de seiscientas cuarenta y ocho, que vendidas al repetido precio de los treinta y tres reales, valen veinte y un mil trescientos ochenta y cuatro.

»De que resulta, que pagándose al propietario el diezmo, mejora su renta en mil trescientos ochenta y cuatro reales; y percibiendo el noveno gana tres mil setecientos y sesenta; y si el octavo, corresponden, deducido el diezmo de la iglesia, al propietario ochocientas y diez hanegas, que al precio de treinta y tres reales, valen veinte y seis mil setecientos y treinta, y le sube en este caso la ganancia á seis mil setecientos y treinta reales.

»En el cortijo del segundo supuesto de mediana calidad, que reditúa quince mil reales, y produce cada una de las ochocientas hanegas de tercio siete hanegas de trigo, viene á ser su total cosecha de cinco mil seiscientas hanegas: el diezmo eclesiástico de estas importa quinientas y sesenta hanegas, que vendidas al precio de treinta y tres reales, valen diez y ocho mil cuatrocientos y ochenta, y el segundo diezmo para el propietario, que se saca de cinco mil y cuarenta hanegas que restan, deducido el diezmo eclesiástico, importa cuatrocientas y cuatro hanegas, que al enunciado precio de treinta y tres reales, valen diez y seis mil seiscientos treinta y dos.

»Al octavo, por igual orden, le tocan seiscientas y treinta hanegas, que al mismo precio de treinta y tres reales, valen veinte mil setecientos y noventa, de que resulta que pagándose el diezmo, aumenta el propietario en su renta mil seiscientos y treinta y dos reales: si el noveno tres mil cuatrocientos y ochenta: y si el octavo cinco mil setecientos y noventa.

»Al de tercer supuesto de inferior calidad le corresponde ganar, según la regla de proporción propuesta, diez mil reales. El fruto al respecto de cinco hanegas de trigo por cada una de las ochocientas del tercio, es cuatro mil hanegas, el diezmo cuatrocientas, igual proporción al propietario por su noveno. Vendidas estas al precio de treinta y tres reales, importan trece mil y doscientos.

»El diezmo de las tres mil y seiscientas que resultan son tres-

«cientas y sesenta hanegas para el propietario, y valen once mil ochocientos ochenta reales»

«Y si el octavo le toca haber al propietario cuatrocientas y cincuenta hanegas, que al precio de los treinta y tres reales, valen catorce mil ochocientos y cincuenta.»

«De que resulta que pagado el diezmo en frutos gana el propietario mil ochocientos y ochenta reales, si percibe el noveno tres mil y doscientos, y si el octavo cuatro mil ochocientos y cincuenta.»

Resúmen demostrativo.

	<i>Segundo.</i>	<i>Tercero.</i>
<i>Primer cortijo á dinero gana</i> 20.000,000 rs.	15.000,000 rs.	10.000,000 rs.
Renta en frutos al diezmo, ...	21.384	16.632
<i>Diferencia</i>	1.384	1.632
Al noveno en frutos.....	23.760	18.480
<i>Diferencia</i>	3.760	3.480
Al octavo en frutos.....	26.730	20.790
<i>Diferencia</i>	6.730	5.790

Las mismas reflexiones hacia respecto de los ruedos, pues aun cuando algunos suponian que sus cálculos no podian aplicarse á ellos por la razon de que estando inmediatos á las poblaciones siempre se arrendaban en cuarenta, cincuenta, ciento y mas reales, decia con razon que el motivo de tener mas valor, era porque se podian cultivar y beneficiar mejor y daban mas frutos, por lo cual el propietario debia tambien percibir mas producto y aumentar lo que le correspondia; pero que tambien costaba mas su cultivo, y añadia que para cada fanega de tierra de esta clase, se necesitaban dos de trigo para empanarla y el producto era nueve por cada una, acostumbrándose á sembrarlas alternativamente, un año de trigo y otro de semillas, por cuyo órden se tenian cada tres años dos cosechas de trigo, que al respecto de nueve por cada una de sembradura, daban ciento ochenta, y las dos cosechas trescientas sesenta. Deducido el diezmo, correspondian al propietario por el suyo treinta y dos, cuatro celemines y tres cuartillos, que repartidos en los tres años, le tocaban diez fanegas, nueve celemines, tres cuartillos y un tercio. Vendidas á los mismos treinta y tres reales, importaban trescientos cincuenta y cinco reales y treinta y dos maravedís, saliéndole cada fanega á treinta y cinco reales y veinte maravedises, pudiéndose elevar á quince el producto en vez de

nueve, teniendo en cuenta la utilidad de las semillas, por consiguiente lo mismo que en los cortijos se elevaria el noveno y octavo. En las tierras de hortaliza el diezmo igualaria á la renta, y el octavo la superaria, y con este motivo recomendaba se dejasen en libertad por diez años las tierras no pobladas de moreras y otros árboles para estimular su plantacion.

Combatia el error de que el cultivo impide la cria de los ganados, y antes por el contrario decia, que si toda la tierra se labrara á pasto y labor y se cultivara alternativamente, se multiplicarian los ganados al mismo tiempo que los granos, y la agricultura y la ganaderia tendrian la relacion intima y estrecha que deben tener como compañeras inseparables que se auxilian mutuamente, no pudiendo prosperar la cria si no florece la labranza, fundándose no solo en la experiencia, sino en los buenos consejos de los agricultores instruidos, los que y entre ellos el *Amigo de los hombres* habia demostrado que los privilegios no habian conseguido fomentar la ganaderia y sí perjudicar la agricultura y aumentar el precio de las carnes.

Para lograr ambas cosas proponia el cerramiento de las tierras para que los labradores tuvieran con que alimentar sus reses y no tenerlas que dar paja desde principios de Setiembre; los dueños de los manantiales los dirigirian á su arbitrio y harian huertas, y sobre las aguas reclamaba providencias que determinasen el uso y propiedad de las que nacia en los campos especialmente, opinando debia declararse propia de aquel en cuya propiedad nacia y que por lo tanto podia aprovecharla para los usos que mas le conviniesen, perteneciéndole mientras corriese por su propiedad, pues en saliendo de ella seria de aquel en la que entrase.

Abogaba porque se cerrasen tambien los olivares, cuyas tierras en muchas partes eran á propósito para sembrar trigo, semillas, habas, garbanzos, etc., y no se hacia por los destrozos que causaban los ganados, mientras en Baena, Castro del Rio y Jerez se sembraban la mayor parte. Otro medio era reducir á cultivo mas de las tres cuartas partes de Andalucía que estaba inculta y que se cultivaran alternativamente, dividiéndolas en suertes para que los colonos pudieran habitarlas.

Respecto á las dehesas destinadas para yeguas y potros en tierras valdías, manifestaba la conveniencia de que se removiesen y trasladasen á tierras de labor contiguas á los rios, en las cuales sobre alimentarse muy bien el ganado por ser sitios á propósito para ello, se

aprovecharian las yerbas y pastos de las tierras labrantías en las épocas oportunas, en lugar de suceder como acontecia entonces, que todos llevaban los ganados desde Abril en adelante, notándose en el yeguar sobre todo la ventaja de pacer en tierras de labor, pues á los ocho dias se conocia lo que habia mejorado. Lamentábase con razon de que los que mas alto reclamaban en beneficio de la cria caballar, fueran precisamente los que nunca llevaban sus yeguas á estas dehesas por tenerlas propias ó arrendadas, haciendo con ellas el mismo comercio que los propietarios con el subarriendo de las tierras, pues llevaban á ellas las yeguas de los pobres, por las que les cobraban 15 y 20 reales y aun mas al mes por cada cabeza, de manera que con lo que les daban estos, pagaban ellos la dehesa y les salia de balde la manutencion de su ganado. Además las dehesas demarcadas en tierras valdías servian muy poco para las yeguas, pues si en ellas se adelantaba la yerba, ó reservaba algun pasto, arrojaban luego sus manadas los ganaderos ricos, que las arrasaban, fiados en que el atentado quedaria impune por el tropel, mientras que solo era castigado el pobre labrador ó viajero que al pasar soltaban sus mulas ó bueyes para que comieran un par de horas. Lo mismo sucedia respecto á los registros, en los que los ricos eran los que sacaban el mejor partido tambien, sacrificando muchas veces á los pobres, á quienes si les hurtaban alguna caballería, se tenian que quedar sin ella despues de gastar en informaciones y diligencias tanto como si la compraran, resultando solo pleitos para los pobres de las dehesas de valdíos sin la menor ventaja para la cria que se hallaba en el mismo estado que hacia veinte años.

Opinaba que las dehesas se estableciesen en tierras particulares y de labor ayudando á sostener en ellas las yeguas de los pobres que tuvieran menos de seis con el producto de las tierras valdías nuevamente labradas, lo que seria ventajoso para los pastos, la ganadería y agricultura, puesto que no solo contribuirían todos al pago con arreglo á las cabezas que cada cual tuviese, sino que se labrarian alternativamente las diversas suertes ó pedazos de las dehesas, mejorándose los pastos; habria paja en invierno y todos los criadores de yeguas estarian interesados en que se guardasen aquellas, porque á todos les costaba el dinero. Otra ventaja general para el cultivo seria, que con la cuarta parte de los valdíos destinados entonces á dehesas, habria suficiente para el ganado caballar, y divididas en suertes con los demás valdíos, se crearían muchos propietarios útiles y estantes en la inmen-

sidad de tierras perdidas, desiertas y sin fructificar, cuyo mal estado se quería cohonestar con la cria de los ganados.

Afirmaba que existían muchos distritos en Andalucía cuya tercera y cuarta parte estaban incultos, y al calcular los inmensos productos que podrían dar y el número de propietarios que fomentarian la industria, se enagenaba de placer, poniendo por ejemplo la situación de Inglaterra y Francia donde se desconocían los valdíos y el de Vizcaya mismo en nuestro país, citando el siguiente párrafo del *Amigo de los hombres* de Suiza que aconsejaba á su país la práctica seguida en los mas adelantados y florecientes; decia así:

«Los comunes parece á primera vista que son el patrimonio del público, y por consiguiente una posesion del pobre que hace pacer en ellos algun ganado, con cuyo producto se socorren sus cortas necesidades, y que saca de allí leña, pero en realidad este es otro tanto terreno inutilizado, y perdido por consiguiente para el Estado, y mas todavía para los pobres, que no tienen interés mayor, que el hallarse en medio de uua agricultura grande, cuyas labores multiplicadas les dan de comer, y los hacen necesarios. Estos pobres laboriosos son los que hemos menester, y lo que dije mas arriba de las distribuciones de trigo entre los Romanos, puede aplicarse á todo género de comunes y los hospitales: si los comunes son bosques, los asuelan, los cortan en todo tiempo, y los destruyen sin consideracion: si son campos, están eriales, y no producen nada: si son pastos, están llenos de maleza, y juncos, y los destrozan sin reparo. El rico envia á ellos mucho ganado, y acrecienta así su caudal con el del público, el pobre no puede llevar sino alguna bestia flaca, y lánguida, y necesita de quien la guarde. La vigilante Inglaterra ha reconocido tan bien esta verdad, que ha convertido casi todos sus comunes en propiedades. Luego que algunos de los interesados en un regido, ó comun presentan memorial al Parlamento, para que ordene la distribucion de las tales tierras, entre todos los que tienen derecho, quieran, ó no quieran los demás, el Parlamento nombra jurados expertos, quienes con las formalidades requisitas por la ley van á hacer el repartimiento de aquella tierra, de la cual cada porcion se hace de este modo propiedad absoluta de cada particular.» Y terminaba su tarea en la confianza de que la Providencia tenia reservada á aquel ilustrado gobierno la distribucion de los valdíos, añadiendo que tan luego como se creara el fondo de propietarios que esta determinacion daría por resultado, cada uno de los reinos de Andalucía cuidaria

de proponer lo que mas á su destino convenia, siendo desde luego á Ecija el riego que á poca costa podia producir el Genil, resumiendo en cuarenta y cinco proposiciones los principios en que fundaba su plan, dedicando los productos de las tierras valdías que se enagenaran al fomento de la agricultura, poblacion, canales, caminos, navegacion, academias de agricultura práctica, experimentos, puentes, hospicios, fábricas, fomento de la industria y reedificacion de tenerías.

El autor de esta excelente Memoria, primera que la Sociedad premiaba para combatir los numerosísimos errores que si no habia acreditado por lo menos habia arraigado la práctica en punto á cultivo y economía rural, y para armonizar dos industrias que hermanas cariñosas en un principio habian llegado á ser rivales, habia conseguido investigar efectivamente casi todas las causas eficientes de la triste situacion agrícola del pais; pero como el estado de la ciencia económica en aquella época no la habia desarrollado hasta el punto en que hoy la vemos felizmente desenvuelta, su celo le condujo á exagerar alguna vez los medios de mejora, sobre todo al ocuparse de la propiedad, cuya libertad queria restringir de una manera perjudicial á los mismos intereses de la agricultura que con tanto anhelo defendia; pero enunció en cambio magníficos principios económicos que despues han confirmado los progresos de las ciencias. De todos modos la Sociedad prestó al pais un servicio inmenso patentizando el mal en su verdadero foco y anunciando los remedios eficaces que podrian curarle, ya variando el sistema de los arrendamientos, ya cerrando las propiedades, ya reduciendo á cultivo la inmensidad de terrenos que estaban sin él, ya coartando los mayorazgos, ya enagenando los comunes, ya estableciendo la alternativa de cosechas y formando prados naturales y artificiales, y en fin estimulando la poblacion rural que aun hoy está siendo objeto del estudio de los sabios como la reforma de la legislacion de servidumbres pecuarias.

D. José Francisco Perez Rico consideraba á la agricultura lo mismo que el Sr. Cicilia, como el elemento del Estado, por tener por objeto la tierra, de la que únicamente puede disfrutarse, cultivada, y producir los alimentos y cuanto surte á las fábricas, las artes, el comercio y la navegacion que florecen ó decaen con la prosperidad ó ruina de la labranza, siendo hijas suyas la poblacion y la abundancia en cuyas bases se funda el poder y gloria de los Estados, tanto que Roma inició en sus misterios solo á los hombres probos como el Piadoso Tito ó excluyó de ellos á los malvados como Neron. La civilizacion y el